

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**ORDEN MAM/956/2004, de 9 de junio, relativa a la aprobación del amojonamiento del monte, «Encinedo y Hoyo» n.º 204 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, propiedad de la Junta Vecinal de Pozancos y situado en el término municipal de Aguilar de Campoo.**

Examinado el Expediente P-AM-35/04 instruido con motivo de la realización del amojonamiento del monte «Encinedo y Hoyo», número 204 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, propiedad de la Junta Vecinal de Pozancos, situado en el término municipal de Aguilar de Campoo, del cual son los siguientes sus

### ANTECEDENTES DE HECHO:

I.– Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2002 se aprobó el deslinde del monte de referencia, disponiéndose así mismo la redacción del proyecto de amojonamiento, para su más pronta realización.

II.– Aprobado por el Director General del Medio Natural, con fecha 16 de septiembre de 2002 el citado proyecto de amojonamiento del monte de U.P. n.º 204 de la provincia de Palencia, se procedió a anunciar en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 18 de junio de 2003, la operación de amojonamiento.

En la fecha anunciada de 21 de julio de 2003, a las doce horas se dio comienzo a las operaciones de amojonamiento, asistiendo distintos representantes de los interesados en las mismas. Las operaciones concluyeron el mismo día 21, habiendo levantado la correspondiente acta.

III.– Una vez finalizada la práctica del amojonamiento y mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 15 de octubre de 2003 el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no habiéndose presentado ninguna reclamación, según certifica el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural con fecha 18 de noviembre de 2004.

IV.– Con fecha 17 de noviembre de 2003, el Ingeniero Operador emite un Informe en el que analiza el procedimiento seguido, en cuanto a aprobación del Proyecto y Publicidad del Amojonamiento se refiere, describiendo las actuaciones habidas durante las operaciones de amojonamiento.

V.– Con fecha 18 de noviembre de 2003 el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, emite un informe proponiendo la aprobación del amojonamiento sobre la base de todo lo actuado.

VI.– Con fecha 25 de marzo de 2003, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia eleva el expediente, a la Dirección General del Medio Natural, para su aprobación, si procede.

VII.– La Dirección General del Medio Natural, de conformidad con el Servicio de Defensa del Medio Natural, formula, con fecha 25 de marzo de 2004 la correspondiente propuesta.

VIII.– Con fecha 30 de marzo de 2004 el expediente se remite a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, la cual no aprecia objeción a la legalidad, según consta en informe de fecha 27 de mayo de 2004.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.– La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de acuerdo con lo previsto en los Decretos 90/1989 de 31 de mayo, 145/1999 de 16 de julio sobre distribución de competencias y reestructuración en las Consejerías de Castilla y León, en el Decreto 232/1999 de 19 de agosto y en el Decreto 15/2002 de 24 de enero que lo modifica, sobre estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

II.– Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

III.– El amojonamiento de los montes del Catálogo de los de utilidad pública, está regulado en los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

### ACUERDA:

1.º– Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el amojonamiento del monte «Encinedo y Hoyo», n.º 204 del C.U.P. de la provincia de Palencia, propiedad de la Junta Vecinal de Pozancos y situado en el término municipal de Aguilar de Campoo, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto.

2.º– De acuerdo con el artículo 148 del vigente Reglamento de Montes se enviará certificación por duplicado de esta Orden al Registro de la Propiedad, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción o anotación correspondiente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 9 de junio de 2004.

*La Consejera,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en institutos de educación secundaria de Castilla y León.**

Advertido un error en la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 114, de 16 de junio de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8301, columna primera, en el último párrafo del preámbulo de la Orden, debe omitirse el inciso «previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León».